

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0176-ALC-GADMFO-2023

**AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS BIENES DE LA CAUSANTE:
ALBARRACIN GOMEZ ORFELINA DE JESUS**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los derechos de libertad reconoce y garantiza a favor de las *personas* *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;

Que, el artículo 321 de nuestra Carta Magna en lo referente a los tipos de propiedad, prescribe: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los literales a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determinan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 471 del COOTAD establece el fraccionamiento agrícola. *“Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo”*;

Que, el artículo 472 del COOTAD manifiesta la superficie mínima de los predios en el siguiente sentido *“Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos”*;

Que, artículo 473 del COOTAD establece que: *“En el caso de partición judicial de inmuebles y extrajudicial de inmuebles”, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable de respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición”*;



Que, mediante oficio s/n ingresado en Secretaría General el 20 de septiembre del 2023 y signado con número de ingreso 5785, los señores **Rogelio Jiménez Torres** con C.I. 1900038728 en calidad de cónyuge sobreviviente y poseedor de los gananciales de la extinta sociedad conyugal le corresponde el 50% y; sus hijos señor **Ángel Ancisar Jiménez Albarracín** con C.I. 0702588526, **Esperanza De Jesús Jiménez Albarracín** con C.I. 0703177048, **Cecilia Jeanet Jiménez Albarracín** con C.I. 0703431510, **Willian Antonio Jiménez Albarracín** con C.I. 0703432443, **Nila Del Cisne Jiménez Albarracín** con C.I. 2100274311, **Wilson Esteban Jiménez Albarracín** con C.I. 2200064919 por sus propios derechos y con Poder Especial de **José Raúl Jiménez Albarracín** con C.I. 0702758244 y **Yolanda Marilú Jiménez Albarracín** con C.I. 0703114900), solicitaron la PARTICIÓN/ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL de los bienes inmuebles dejados por la causante ORFELINA DE JESUS ALBARRACIN GOMEZ, inmueble ubicado en la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, precooperativa El Puma.

Que, con INFORME-GADMFO-DOT-AYC-2023-963 de 26 de septiembre de 2023, el Arq. Willian Ramos, Director de Ordenamiento Territorial, Ing. Ulises Jiménez Bustamante Jefe de Avalúos y Catastros y Arq. Johnny Sánchez Analista de Catastro Rural, como técnicos responsables realizan el análisis a la petición formulada por los señores **Rogelio Jiménez Torres** con C.I. 1900038728 en calidad de cónyuge sobreviviente y poseedor de los gananciales de la extinta sociedad conyugal; de sus hijos señores **Ángel Ancisar Jiménez Albarracín** con C.I. 0702588526, **Esperanza De Jesús Jiménez Albarracín** con C.I. 0703177048, **Cecilia Jeanet Jiménez Albarracín** con C.I. 0703431510, **Willian Antonio Jiménez Albarracín** con C.I. 0703432443, **Nila Del Cisne Jiménez Albarracín** con C.I. 2100274311, **Wilson Esteban Jiménez Albarracín** con C.I. 2200064919 por sus propios derechos y con Poder Especial de **José Raúl Jiménez Albarracín** con C.I. 0702758244 y **Yolanda Marilú Jiménez Albarracín** con C.I. 0703114900), quienes luego de las consideraciones administrativas, técnicas, metodológicas y legales, describen la identificación del predio con la documentación habilitante presentada por los peticionarios, también se refieren a las consideraciones legales entre ellos a los artículos 66 y 231 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 57 letra t), 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD y artículos 1, 3, 5 y 6 de la Ordenanza Municipal 014-2011, para finalmente emitir las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“Una vez revisada la documentación presentada, informo que ES PROCEDENTE LA CONTINUIDAD DEL TRÁMITE DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACIÓN con los antecedentes expuestos, el señor ROGELIO JIMÉNEZ TORRES con C.I. 1900038728 en calidad de cónyuge sobreviviente y poseedor de los gananciales de la extinta sociedad conyugal le corresponde el 50% y; sus hijos señor ANGEL ANCISAR JIMENEZ ALBARRACIN con C.I. 0702588526, ESPERANZA DE JESUS JIMENEZ ALBARRACIN con C.I. 0703177048, CECILIA JEANET JIMENEZ ALBARRACIN con C.I. 0703114900, WILLIAN ANTONIO JIMENEZ ALBARRACIN con C.I. 0703432443, NILA DEL CISNE JIMENEZ ALBARRACIN con C.I. 2100274311, Y WILSON ESTEBAN JIMENEZ ALBARRACIN con C.I. 2200064919 (Con Poder Especial de: JOSE RAUL JIMENEZ ALBARRACIN con C.I. 0702758244, YOLANDA MARILU JIMENEZ ALBARRACIN con C.I. 0703114900... tienen a bien manifestar que el bien materia de la presente partición extrajudicial se encuentra libre de todo gravamen; conforme se justifica con el certificado de gravámenes que se adjunta; que el modo utilizado por los adjudicatarios de esta partición extrajudicial son por mutuo acuerdo (sic)...”, según consta en cada una de las minutas de “RENUNCIA DEL 50%, PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS Y ADJUDICACIÓN ” suscrita por la Abg. José V. Sánchez. RECOMENDACIONES: Con base en lo anterior, recomiendo emitir la resolución administrativa correspondiente, de conformidad con el Art. 473 del COOTAD y al marco legal vigente. Asimismo, de ser favorable recomiendo entregar el expediente a la Dirección de Ordenamiento Territorial, que en coordinación con el Departamento de Avalúos y Catastros del GADMFO generarán el respectivo título de crédito por concepto de partición extrajudicial y gastos administrativos, pago que será verificado por parte de la Jefatura de Planificación a fin de entregar el documento a los solicitantes”.*

Que, de conformidad con el contenido del artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, el INFORME-GADMFO-DOT-AYC-2023-766 de 5 de septiembre de 2023, reúne lo

señalado en la disposición legal, esto es: **1.** La determinación sucinta del asunto que se trate. **2.** El fundamento. **3.** Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación.

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 03487 de 01 de septiembre del 2011, publicado en el registro oficial Nro. 658, de fecha 10 de marzo del 2012 ante la consulta de la Municipalidad de Santo Domingo de los Tsáchilas "3.- *“¿La autorización municipal, a la que se refiere el Art. 473 del COOTAD, para la partición extrajudicial, debe ser otorgada por el Concejo o por la dependencia técnica pertinente de la Municipalidad?”* la respuesta de la Procuraduría se absolvió en los siguientes términos: *3.- De conformidad con el Art. 472 del COOTAD, le corresponde al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Cantonal, autorizar el fraccionamiento de terrenos, mientras que le compete al concejo cantonal, como instancia legislativa, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón. Por lo tanto, en contestación a los términos de la tercera consulta, se concluye que la autorización municipal para la partición extrajudicial, a la que se refiere el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, de conformidad con el artículo 472 del mismo Código Orgánico, debe ser conferida por el Alcalde”*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la partición y adjudicación extrajudicial de derechos hereditarios, que realizan los señores **Rogelio Jiménez Torres** con C.I. 1900038728 en calidad de cónyuge sobreviviente y poseedor de los gananciales de la extinta sociedad conyugal le corresponde el 50% y; sus hijos señor **Ángel Ancisar Jiménez Albarracín** con C.I. 0702588526, **Esperanza De Jesús Jiménez Albarracín** con C.I. 0703177048, **Cecilia Jeanet Jiménez Albarracín** con C.I. 0703431510, **Willian Antonio Jiménez Albarracín** con C.I. 0703432443, **Nila Del Cisne Jiménez Albarracín** con C.I. 2100274311, **Wilson Esteban Jiménez Albarracín** con C.I. 2200064919 por sus propios derechos y por los que representa con Poder Especial de **José Raúl Jiménez Albarracín** con C.I. 0702758244 y **Yolanda Marilú Jiménez Albarracín** con C.I. 0703114900) del siguiente predio: **Lote, MZ 116-A, sector El Puma, parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, superficie 129.134,511 m², clave catastral 2201510060014.**

Artículo 2.- La partición y adjudicación extrajudicial autorizada es conforme la minuta suscrita por el abogado José Sánchez y presentada por los peticionarios: A favor del señor **WILSON ESTEBAN JIMÉNEZ ALBARRACÍN** el 100% de los derechos y acciones del bien inmueble que le corresponden al señor **Rogelio Jiménez Torres** con C.I. 1900038728 en calidad de cónyuge sobreviviente. A favor del señor **WILSON ESTEBAN JIMÉNEZ ALBARRACÍN** la totalidad de la cuota hereditaria del bien inmueble de los señores **Ángel Ancisar Jiménez Albarracín** con C.I. 0702588526, **Esperanza De Jesús Jiménez Albarracín** con C.I. 0703177048, **Cecilia Jeanet Jiménez Albarracín** con C.I. 0703431510, **Willian Antonio Jiménez Albarracín** con C.I. 0703432443, **Nila Del Cisne Jiménez Albarracín** con C.I. 2100274311, **José Raúl Jiménez Albarracín** con C.I. 0702758244 y **Yolanda Marilú Jiménez Albarracín** con C.I. 0703114900.

Artículo 3.- Considérese como documento habilitante el INFORME-GADMFO-DOT-AYC-2023-963 de 26 de septiembre de 2023 emitido y suscrito por los servidores públicos Arq. Willian Ramos, Director de Ordenamiento Territorial, Ing. Ulises Jiménez y Arq. Johnny Sánchez Analista de Catastro Rural y sus anexos; Poder Especial que otorga el señor José

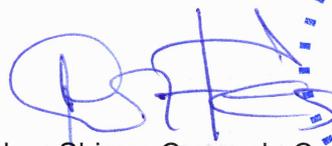


Raúl Jiménez Albarracín a favor del señor Wilson Esteban Jiménez Albarracín, celebrada el 09 de agosto de 2023 en la Notaría Primera del cantón Francisco de Orellana; Poder Especial que otorga la señora Yolanda Marilú Jiménez Albarracín a favor del señor Wilson Esteban Jiménez Albarracín celebrada el 07 de agosto de 2023, en la Notaría Segunda del cantón Huaquillas.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que, de acuerdo a sus competencias y funciones, se sirva ejecutar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en el presente acto administrativo.

Artículo 5.- Notifíquese a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial a los peticionarios con la presente resolución, para que una vez que se cancelen las tasas correspondientes, continúen con el trámite de ley.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luis Uquillas, ciudad de El Coca, a los once días del mes de octubre de dos mil veinte y tres. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. -
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

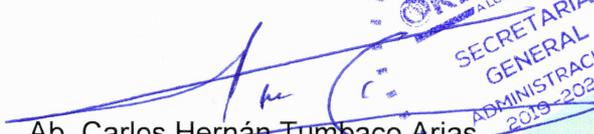


FRANCISCO DE
ORELLANA
ALCALDÍA

ALCALDIA

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los once días del mes de octubre del dos mil veinte y tres, notifíquese a las partes.
LO CERTIFICO. -



FRANCISCO DE
ORELLANA
ALCALDÍA

SECRETARIA
GENERAL
ADMINISTRACIÓN
2019-2023

Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arjas
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

FRANCISCO DE ORELLANA ALCALDÍA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
12 OCT. 2023	
RECIBIDO POR:	<i>Arday M</i>
FIRMA:	<i>[Signature]</i> 15:21